

CONVENIO MARCO N° 013-2014-MINAGRI-DM

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO
DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Técnica, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, domiciliado en la Av. La Universidad N° 200, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **MINAGRI**, debidamente representado por su Ministro de Estado, señor Juan Manuel Benites Ramos, identificado con DNI N° 07248338 y nombrado mediante Resolución Suprema No. 079-2014-PCM; y de la otra parte, el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA**, con RUC N° 20137986214, domiciliado en la Av. La Molina N° 1581, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **IICA**, debidamente representado por su Director General, señor Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Documento de Identificación Diplomático Internacional (DIDI) N° 548430601522, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El **IICA** es un organismo internacional especializado en agricultura y bienestar rural del Sistema Interamericano, con una trayectoria de más de setenta (70) años de vida institucional, cuya misión es proveer cooperación técnica, innovación y conocimiento especializado para el desarrollo competitivo y sustentable de la agricultura para las Américas y el mejoramiento de la vida de los habitantes del campo en los países miembros.

1.2 El **MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

El **MINAGRI** tiene como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como las actividades de producción, de transformación y de comercialización de productos agrarios, vinculados a la actividad agraria, así como la sanidad, la investigación, la extensión, las transferencias de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

1.3 Los objetivos del **MINAGRI** y el **IICA**, son coincidentes y complementarios en las actividades consignadas anteriormente y, por lo tanto, pueden traducirse en la implementación de Programas conjuntos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 25 de febrero de 1970, el **IICA** suscribió con el Gobierno del Perú, un Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmidades, el cual le faculta para que en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio del Perú.

La cooperación técnica directa del Instituto se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro objetivos estratégicos: Mejorar la

productividad y la competitividad del sector agrícola, potenciar la contribución de la agricultura al desarrollo de los territorios y el bienestar rural, mejorar la capacidad de la agricultura para mitigar y adaptarse al cambio climático y utilizar mejor los recursos naturales, y mejorar la contribución de la agricultura a la seguridad alimentaria y nutricional.

- 2.2 Con fecha 04 de octubre de 2006, el **MINAGRI** suscribió con el **IICA**, un Acuerdo Marco de Cooperación Técnica, de renovación automática; sin embargo, a fin de contar con un instrumento jurídico más adecuado al marco institucional y estratégico actual de ambas Partes, estas han coincidido en darlo por concluido.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente Convenio establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

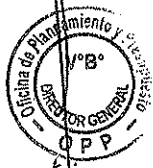
- a) Contribuir en la forma más eficaz posible para obtener el mejoramiento de la agricultura, en el marco de un desarrollo sostenible, inclusivo y competitivo.
- b) Dar marco y fundamento legal a futuros convenios específicos, procedentes de intereses comunes, en el marco de la Política Nacional Agraria.



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación materia de este Convenio, serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Tercera, especialmente las referidas a:

- a) Innovación para la productividad y competitividad.
- b) Sanidad agraria e inocuidad de los alimentos.
- c) Agronegocios y comercialización.
- d) Agricultura, territorios y bienestar rural.
- e) Agricultura, manejo de recursos naturales renovables y cambio climático.
- f) Agricultura y seguridad alimentaria y nutricional.
- g) Gestión Ambiental Agraria en la producción y comercialización agrícola.
- h) Estudios de suelos y clasificación de la tierra por su capacidad de uso mayor.
- i) Optimización del uso sostenible de la tierra de los pequeños agricultores, en colaboración con los grandes agricultores y las demás grandes empresas de su entorno.
- j) Fortalecimiento de las instituciones del Sector Público Agrario.
- k) Gestión y Control de recursos genéticos, relacionado a seguridad alimentaria y nutricional.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los objetivos previstos en el presente Convenio, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, priorizándose las siguientes actividades:

- a) Asesoría directa, por medio de misiones técnicas o expertos individuales.
- b) Diseño, análisis y evaluación de políticas y estrategias públicas.
- c) Fortalecimiento e innovación de la institucionalidad.



- d) Elaboración y acompañamiento en la ejecución de proyectos y la movilización de recursos para la cooperación.
- e) Creación y desarrollo de capacidades.
- f) Generación de estudios, metodologías, instrumentos y marcos conceptuales.
- g) Gestión de la información y el conocimiento por medios físicos y virtuales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

6.1 De las responsabilidades del IICA:

- 6.1.1 Apoyar en la ejecución de las actividades que se definan, mediante la participación del equipo técnico de su Oficina en Perú y de sus especialistas internacionales.
- 6.1.2 Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso.
- 6.1.3 Apoyar técnicamente todas las actividades a realizarse, a través de sus áreas temáticas y su capacidad internacional.
- 6.1.4 Administrar los recursos que estén bajo su responsabilidad, en el marco de su normativa.

6.2 De las responsabilidades del MINAGRI:

- 6.2.1 Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- 6.2.2 Proporcionar apoyo técnico y logístico, así como articular con sus diferentes dependencias, para el cumplimiento de las actividades relacionadas a este Convenio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

6.3 De las responsabilidades conjuntas:

- 6.3.1 Elaborar propuestas para la consecución y gestión de recursos.
- 6.3.2 Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente, de conformidad a lo señalado en el presente Convenio.
- 6.3.3 Participar en reuniones de coordinación para la elaboración de Planes de Acción y aprobación de Convenios Específicos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES

7.1 Para efectos de la ejecución, fiscalización, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores:

a) Por el MINAGRI:

- Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego o su representante.
- Viceministro de Políticas Agrarias o su representante.

b) Por el IICA:

- Representante de la Oficina del IICA en Perú o su representante.

7.2 El cambio de coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su suscripción y tendrá validez por un período de cuatro (04) años.

El presente Convenio podrá renovarse, previo análisis favorable conjunto de las Partes, respecto de los resultados alcanzados en el período que finaliza, realizado con tres (03) meses de antelación al vencimiento del plazo antes citado. La renovación deberá constar en una Adenda suscrita por las partes, en la que deberá consignarse los resultados del análisis realizado para la renovación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

9.1 Para el desarrollo y ejecución de cualquier acción, programa o proyecto en virtud del presente Convenio Marco, se podrán suscribir convenios específicos que deberán detallar, en cada caso, los objetivos y las actividades a desarrollar; medios de acción; formas de participación; las obligaciones asumidas por cada una de las partes; contribuciones técnicas y de recursos humanos, la designación de los coordinadores responsables de su ejecución; el plazo de vigencia que no debe exceder del plazo establecido para el presente Convenio Marco; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y los Costos Indirectos o la Tasa Institucional Neta (TIN) sujeto a la disponibilidad económica de las partes; y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.

9.2 Estos convenios específicos, podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural en América Latina y el Caribe; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, previa evaluación de las áreas técnicas del **MINAGRI**.

9.3 Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad en virtud del presente Convenio, el **IICA** podrá suscribir directamente convenios específicos con las unidades ejecutoras dependientes del **MINAGRI**, los mismos que serán considerados parte integrante del presente Convenio a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RECIPROCIDAD

Cada una de las partes se comprometen a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.


Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre del **IICA** o del **MINAGRI** o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones.


CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, antes del vencimiento del plazo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las partes, por las siguientes causales:

- 
- 13.1 A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
 - 13.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - 13.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.




En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.




CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.




En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas mediante Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, integrado por tres (03) árbitros, designados en la forma siguiente: Cada una de las partes elegirá un árbitro cuyos honorarios profesionales serán asumidos por la parte que lo proponga y, de común acuerdo, designarán a un tercer árbitro cuyos honorarios profesionales serán asumidos en forma conjunta e igualitaria.



El Tribunal Arbitral podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento, en aquellos casos en que no exista un acuerdo de las partes sobre la material. El fallo del Tribunal Arbitral será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES



Las estipulaciones del presente Convenio, no implican renuncia expresa o tácita, de las

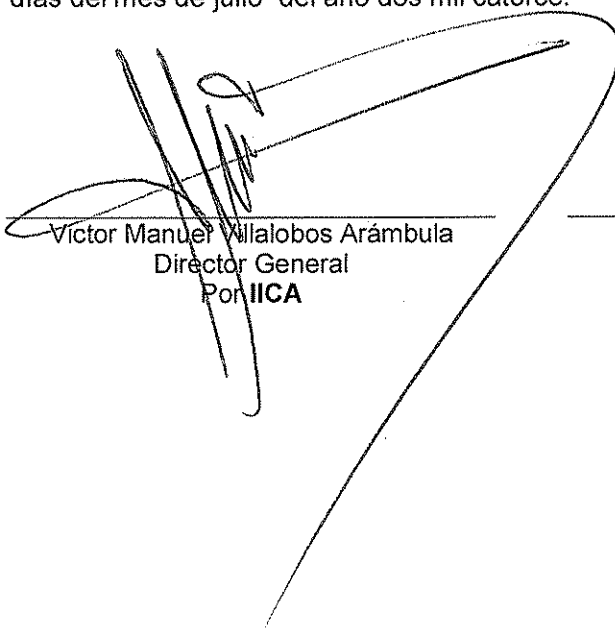
inmunities, privilegios, exoneraciones y facilidades de las que goza el IICA y su personal, de conformidad con el derecho internacional, Tratados o Convenios Internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los...²³... días del mes de julio del año dos mil catorce.



Victor Manuel Villalobos Arámbula
Director General
Por IICA



Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Estado
Por MINAGRI

